



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

**MANUAL DE INTERVENTORIA
DE
CONTRATOS**

Bogotá D.C., 2011



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. FUNDAMENTOS LEGALES
- III. OBJETIVOS
- IV. INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS
- V. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES.
- VI. NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD.
- VII. GENERALIDADES DE LA INTERVENTORIA
- VIII. ESTIPULACION DE GARANTIAS
- IX. MODIFICACIONES CONTRACTUALES
- X. SANCIONES CONTRACTUALES.
- XI. SUSPENSION DEL CONTRATO
- XII. LIQUIDACION
- XIII. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES
- XIV. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN
- XV. TERMINOS DE REFERENCIA
- XVI. GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

I. INTRODUCCIÓN

Con el fin de que el HOSPITAL cuente con elementos que permitan una mejor y más eficiente gestión, se ha elaborado el presente Manual de Interventoría, para que sirva de instrumento de trabajo a quien ejerza la actividad de interventoría o supervisión.

Para la realización del presente Manual se han unificado y optimizado los criterios sobre las actividades generales y particulares de toda clase de Interventoría.

La metodología utilizada es objetiva y sencilla, en el cual se establece su definición; la relación de tópicos generales necesarios para la ejecución del contrato, las funciones y responsabilidades del interventor y finalmente los procedimientos específicos para cada tipo de contrato.

Complementariamente se ha preparado el procedimiento de la interventoría.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 creó una nueva categoría de entidad pública descentralizada, denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuyo objeto primordial es la prestación de servicios de salud.

Ahora bien, en cumplimiento de los principios y preceptivas de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó, entre otros, la fusión de los Hospitales Olaya y San Jorge Empresas Sociales del Estado, fruto de lo cual se creó el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una entidad pública descentralizada del orden distrital adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá. D.C., de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 (aclarado por el Decreto 1621 de 1995) y el Acuerdo 17 de 1997 emanado del Concejo de Bogotá.

El HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO resultante de la fusión ordenada por el Acuerdo 11 de 2000, es una categoría especial de entidad pública descentralizado adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por virtud del Acuerdo 17 del 10 de diciembre de 1997 del Concejo de Bogotá D.C.

En este contexto, el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

con lo consagrado en las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993 y en desarrollo del cual adelantará actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

En desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, se expidió la Ley 100 de 1993 por la cual se establece el Sistema General de Seguridad Social Integral, en cuyo libro II se regula la concerniente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico de las Empresas sociales del Estado, destacándose el relativo al régimen de contratación.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 17 de 1997 y sus Estatutos, los contratos que celebre el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1.127 del 20 de agosto de 1998, reiterado en consulta 1263 de 6 de abril de 2000, sostuvo: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

III. OBJETIVOS

El Manual de interventoría tiene como objetivo principal describir y unificar las principales actividades que deben desarrollar el interventor o supervisor en el ejercicio de la supervisión y control de contratos en el HOSPITAL.

El documento es un instrumento de fácil y ágil consulta que le debe permitir al interventor realizar su función de manera clara y ordenada, le proporciona las herramientas de solución de eventos confusos, dudas o vacíos que se puedan presentar en el desarrollo de un contrato.

Es responsabilidad de la Entidad asegurar la supervisión de la ejecución de los contratos que celebra. Para dar cumplimiento a su obligación de vigilar y controlar el cumplimiento, debe asegurar su supervisión o interventoría.

El objeto de la supervisión y de la interventoría es el control y vigilancia de las acciones del contratista, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (por ejemplo pliegos de condiciones o términos de referencia y el plan operativo), especialmente en relación con:

1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado
2. Actividades administrativas a cargo del contratista
3. Actividades legales
4. Actividades financieras y presupuestales
5. Toda estipulación contractual y de los planes operativos
6. Proteger los intereses de la Entidad y salvaguardar su responsabilidad

IV. INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

La Interventoría es la supervisión, coordinación y control de los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato, a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, bajo la observancia de las disposiciones legales que para este evento establecen las reglas y principios del régimen de contratación. El INTERVENTOR o SUPERVISOR se constituye en un colaborador del HOSPITAL en la ejecución de proyectos o contratos que a éste último le corresponde adelantar. Su papel es vital, ya que de su buena gestión depende la calidad de los servicios que ofrece el Hospital y de esa manera satisfacer las necesidades de los usuarios.

De ahí que el interventor debe ser consciente de sus derechos y obligaciones. Dentro del desempeño de sus funciones y actividades, el interventor debe tener en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

En los contratos que celebre el HOSPITAL podrá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas que señale para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de la ejecución del respectivo contrato.

Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar al HOSPITAL o a quien éste señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresará también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta el HOSPITAL o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

V. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES.

El interventor del contrato tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.
- d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor.
- h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso.
- i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria.
- j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista.
- k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a Sistema General de Pensiones.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

- l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada.
- m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato.
- n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No, 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal
- ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la institución.

VI. NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas responderán civil y fiscalmente por los perjuicios causados al HOSPITAL, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el reglamento de contratación.

Esta responsabilidad también cubre a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones del Código Civil.

Los interventores y supervisores pueden ser declarados responsables en lo civil, penal, fiscal o disciplinario por razones relacionadas con:

- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría (cuando sea contratado), así como al funcionario por el cumplimiento de las obligaciones asignadas en relación con la interventoría y la supervisión.
- Por los hechos u omisiones que causen daño o perjuicio a las entidades, en relación con la celebración y ejecución de los contratos que supervisan o intervienen.

Para efectos penales, el interventor contratado se considera particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de contratos que celebren con la entidad

De lo anterior se tiene que al hablar de responsabilidad de los servidores públicos, esta puede ubicarse desde diferentes ángulos, a saber:

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

1.- Responsabilidad penal: Este tipo de responsabilidad se presenta cuando el funcionario ha realizado una conducta que se tiene tipificada como delito en el Código Penal; entre ellas podemos mencionar: el peculado, el cohecho, el prevaricato; o cuando exista por parte del servidor público un interés ilícito en la celebración de contratos, para provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones; o Cuando trámite cualquier actuación contractual sin el cumplimiento de los requisitos legales o esenciales como la celebración o la liquidación del contrato, para obtener un provecho ilícito para si mismo, para el contratista o para un tercero. En ambos tipos penales se incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 409 y 410 del Código Penal).

2.-Responsabilidad disciplinaria: Dentro de este tipo de responsabilidad se enmarcan las conductas que si bien no constituyen delito, perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona y cuya sanción depende de la gravedad de la falta.

El marco jurídico del control disciplinario actualmente está confinado por la ley 734 de 2002, el cual recae sobre los servidores públicos u los particulares que cumplan funciones públicas o labores de interventoría en los contratos estatales.

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo en que se haya celebrado y ejecutado el contrato administrativo, al servidor público se le aplicaran las faltas descritas en los artículos 42 , 43 y 44 y subsiguientes de la ley 734 de 2002, de acuerdo a la responsabilidad desligada por sus actuaciones en la ejecución del contrato.

Artículo 45 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTABLECE: *Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas.* Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: 11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, parágrafo 4°, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función

3.- Responsabilidad civil: En esta se ubica la responsabilidad del funcionario frente a la administración y frente al particular por los perjuicios causados con su actuación en desarrollo de la actividad administrativa que tiene a su cargo.

Por ello para hacer efectiva esta responsabilidad, el funcionario tendrá que ser llamado en garantía dentro del proceso judicial o en acción de repetición (Ley 678 de 2001) para que responda por sus actuaciones u omisiones antijurídicas, indemnizando los daños causados con su propio patrimonio.

4. Responsabilidad Fiscal: Esta se sigue contra el funcionario que realiza el manejo fiscal de la entidad a su cargo, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa en su gestión fiscal, es decir en el



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

manejo o administración de los recursos o fondos públicos a su cargo, y que en los términos del artículo 4 de la ley 610 de 2000, busca el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad.

De lo anterior, se tiene que los funcionarios que realizan la interventoría y supervisión de los contrato suscritos por la entidad y de acuerdo a su actuación de interventoría o supervisión que realice en la ejecución del contrato, pueden verse inmersos en alguna de las responsabilidades antes descritas, por lo tanto se les solicita ser más acuciosos y diligentes en la función que la entidad les ha encomendado, a fin de que la administración no se vea perjudicada en su patrimonio.

5. Estatuto Anticorrupción: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en lo sucesivo se tendrán en cuenta sus disposiciones, en particular las siguientes:

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato...

NOTA: Si bien es cierto que esta entidad cuenta con un manual de contratación y no se rige por la ley 80 de 1993, también lo es que en determinadas situaciones puede hacer efectiva esta ley para ciertos casos; en este orden de ideas podemos manifestar que si bien es cierto que las obligaciones de los supervisores están determinadas en el acuerdo 003 de 2010, estos deben tener en cuenta las disposiciones anteriormente mencionadas.

VII. GENERALIDADES DE LA INTERVENTORIA

Qué asemeja y qué diferencia al supervisor y al interventor.

Tanto el interventor como el supervisor representan al HOSPITAL en el contrato y se encargan de ejercer las labores de supervisión, seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos. Es decir, interventor y supervisor tienen las mismas funciones.

La denominación de *supervisor* e *interventor* sólo tiene dos diferencias que se dan en la práctica:

- Interventor es la persona contratada, un tercero, contratista independiente de la Entidad que tiene la obligación contractual de desarrollar las actividades que implica la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos.
- Supervisor es el funcionario de la Entidad a quien se haya designado para los mismos fines y propósitos.

Ahora bien, la segunda diferencia resulta de la anterior:

- Interventor puede ser persona natural o jurídica
- Supervisor, por ser funcionario de la Entidad, siempre será una persona natural

Por la clase o naturaleza de contrato también existe una diferencia. La ley menciona que en los casos de obra pública resultantes de licitaciones públicas, se contrata un interventor, mientras para los demás tipos de contratos, con el propósito de salvaguardar a la Entidad en su responsabilidad, exige la realización de las actividades necesarias para la supervisión de la ejecución de los contratos que suscriba.

Designación del supervisor. Corresponde al ordenador del gasto o la persona que haya sido delegada, designar al servidor público que actuará como supervisor, quien deberá tener experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo.



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

La designación debe hacerse en el texto del contrato o a más tardar dentro de los dos días siguientes al perfeccionamiento de los mismos.

Designación del interventor. En los casos que la ley obliga a contratar interventor, o cuando la Entidad considere necesario contratarlo, sea por la naturaleza, cuantía o por el objeto, deberá ser seleccionado de manera anterior o al menos simultánea a la selección del contratista que se supervisará.

Sin embargo, el perfeccionamiento y legalización del contrato del interventor deberá realizarse antes del que se vigilará, para que él pueda cumplir las funciones relacionadas con el control y supervisión en el perfeccionamiento y legalización del contrato que debe vigilar.

En ambos casos, tratándose de supervisor o de interventor, la persona que sea designada debe tener o acreditar conocimientos técnicos básicos o especializados, que se relacionen directamente con el objeto contractual, preferiblemente con experiencia en la intervención de objetos relacionados al que se le va a asignar.

1. PARA EL HOSPITAL

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, y tomar las decisiones necesarias para el efecto. El Gerente del Hospital designará un Interventor o supervisor.

El ejercicio de la interventoría podrá contratarse, o realizarse directamente con servidores públicos del HOSPITAL.

La Interventoría no podrá contratarse con el autor del proyecto o diseño correspondiente. Tampoco podrá contratarse la interventoría con las personas cuyo proyecto o diseño no se hubiere aceptado ni con quien hubiere quedado en segundo lugar en la solicitud de ofertas que precedió al contrato objeto de la interventoría.

No podrá ejercer la interventoría el servidor público que haya participado en cualquiera de las etapas del proceso precontractual.

EL HOSPITAL coordinará la organización logística adecuada para el ejercicio de las funciones de interventoría, nombrará personal técnico y administrativo en caso necesario de apoyo al interventor y permitirá la utilización de instalaciones, laboratorios, equipos, etc.

La actividad de la Interventoría estará a cargo de servidores públicos, a quienes se les asignará mediante oficio la responsabilidad de los diferentes contratos, según su especialidad.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

2. PARA EL INTERVENTOR.

El interventor tendrá la responsabilidad del control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones del contratista, al igual será responsable de suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área del HOSPITAL.

Los Interventores, responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio por las actividades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido las funciones de interventoría.

El Interventor aunque es el representante del HOSPITAL ante el Contratista, no tiene facultades para exonerarlo de ninguna de sus obligaciones contractuales, así como en ningún caso tendrá la potestad de modificar el objeto del contrato, ni podrá sin autorización expresa del HOSPITAL, ordenar y aprobar modificaciones en el plazo y valor, ni ordenar modificaciones en la concepción general de las obras principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.

Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el servidor público, la persona natural o jurídica que ejerza una interventoría serán civilmente responsables de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

3. ACTIVIDADES GENERALES PARA TODA CLASE DE INTERVENTORIA.

3.1. La Gerencia, por conducto de la OFICINA JURÍDICA DEL HOSPITAL, informa mediante formato preestablecido a la persona natural o jurídica sobre el perfeccionamiento de un contrato y la designación de que ha sido objeto como interventor para el desarrollo, ejecución, control y cumplimiento del mismo, acompañado de copia del respectivo contrato. Así mismo, envía copia de la designación del interventor al área, dependencia o servicio donde preste sus servicios el interventor.

Igualmente, envía copia del formato de designación del interventor a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica.

3.2. El interventor tendrá acceso a la carpeta del contrato y a obtener copia, si así lo desea, de los anexos técnicos, términos de referencia, oferta, aprobación de las garantías, registro presupuestal, planos y de toda la documentación necesaria que repose en la carpeta del contrato.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

3.3 El interventor antes de iniciar su función debe informarse sobre la organización, disposiciones normativas y métodos de trabajo del HOSPITAL, con el fin de tramitar adecuadamente la correspondencia, utilizar los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual, circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

3.4. Cuando por necesidad de la Interventoría, deban colaborar otras personas, éstos serán designados por el Gerente del HOSPITAL, quienes apoyarán la actividad del interventor.

3.5. Para el buen desarrollo de las funciones del Interventor, se debe contar con la participación permanente de TODAS las áreas del HOSPITAL que tengan vinculación directa con el objeto contratado.

3.6. El interventor debe verificar que el contrato cuente con el respectivo registro presupuestal para la tramitación de las órdenes de pago.

3.7. El trámite de cancelación de las órdenes de pago deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Manual de Tesorería del HOSPITAL.

3.8. Todos los actos administrativos que se asuman en desarrollo de la interventoría y que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender estos gastos

3.9. La causación del gasto se produce cuando se contrae la obligación por efecto del cumplimiento del compromiso y debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal.

3.10. Teniendo en cuenta la responsabilidad del interventor en el desarrollo del contrato, deberá contar con el suficiente apoyo y autonomía reflejada en los siguientes aspectos.

- Trámite de sus actividades
- Independencia en su correspondencia
- Programación de actividades
- El soporte y recurso para el cabal cumplimiento de sus funciones.

3.11. Controlar el cumplimiento y vencimiento de las pólizas de garantía que respaldan el contrato.

3.12. Cuando el contrato contempla cursos de adiestramiento o entrenamiento del personal del HOSPITAL, el interventor debe solicitar el plan de entrenamiento al contratista y elaborar las actas de iniciación y terminación del servicio, en coordinación con el área de capacitación del hospital y

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

con la entidad responsable de dictar el curso; así como también debe supervisar el desarrollo de la misma, participando activamente de ella.

3.13. Si un contrato, incluye pruebas de aceptación en fábrica, laboratorio, etc. Y el HOSPITAL decide realizarlas, debe:

- Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales en proceso de fabricación.
- Elaborar el Acta correspondiente a dichas pruebas.

3.14. Autorizar los pagos al Contratista que estén de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato y con base en el cumplimiento del contrato.

3.15. Velar por la correcta inversión del anticipo y la amortización del mismo cuando el contrato lo establezca.

3.16. Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato y exigir al Contratista la iniciación de los trabajos, obras, servicios o entregas de bienes dentro de los términos establecidos en el contrato.

3.17. Suscribir con el Contratista el Acta de Iniciación del contrato, relacionando de manera clara entre otros aspectos: los antecedentes del contrato, los permisos concedidos, el vencimiento, el plazo contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el plan de trabajo, así como también el personal, las instalaciones, los equipos y los materiales del contratista disponibles en el sitio, y cualquier observación que se considere necesaria,

3.18. En caso de que se presenten modificaciones o adiciones al contrato, adelantar las gestiones necesarias para el trámite y aprobación de las modificaciones o contratos adicionales, acompañando los documentos que sustenten dichas adiciones, modificaciones o prórrogas.

3.19. Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida para el caso de adición en el valor del contrato.

3.20. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, como correspondencia y demás documentos requeridos para el control de la ejecución del contrato, relación de los equipos y materiales empleados, relación de personal y en general toda la Información que se refiera al proceso de ejecución del mismo.

3.21. Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas.

En caso que los daños no sean reparados oportunamente, debe solicitar a la Oficina Jurídica la aplicación de las garantías y demás acciones contractuales a que hubiere lugar.

3.22. Verificar que las áreas donde se realizan las obras sean de propiedad o estén a cargo del HOSPITAL, de acuerdo con la titulación y planos que hayan sido entregados con los antecedentes del contrato.

3.23. Entregar por escrito al contratista sus órdenes y sugerencias que deben estar enmarcadas dentro de los términos del respectivo contrato.

3.24. Verificar que los bienes suministrados por el contratista se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. Si es inferior en calidad o cantidad al ofrecido en su propuesta y al requerido y estipulado en el contrato, el interventor exigirá el cambio o adición del equipo necesario. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar a la Oficina Jurídica, la aplicación de las sanciones previstas en el contrato,

3.25. Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso a las instalaciones del HOSPITAL de los empleados, trabajadores y equipos del contratista

3.26. Velar porque los contratos de suministro de bienes e instalación de equipos, se desarrollen de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de cambio de destinación del sitio de instalación o de las características o especificaciones, éste deberá ser justificado ante el Gerente y estar autorizado por éste.

3.27. Controlar el avance del contrato de acuerdo con los proyectos y plazos del contrato. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar a la Oficina Jurídica con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

3.28. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

3.29. Elaborar dentro del período programado en el contrato el Acta correspondiente, de acuerdo con las obligaciones y actividades ejecutados por el contratista y archivar las memorias y documentos que sirvieron de base para efectuar el recibo de los trabajos, bienes o servicios. Dichas actas serán suscritas conjuntamente por el interventor y el contratista.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

3.30. Elaborar informe periódico según el plazo del contrato y enviarlo dentro de los cinco (5) primeros días del mes durante la vigencia de la interventoría, a la Oficina Jurídica, con copia a la(s) dependencia(s) interesada(s) en la ejecución del contrato.

En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma estén relacionado con el desarrollo del mismo.

3.31. Prestar la colaboración necesaria a las dependencias del HOSPITAL, que requieran información del contrato en ejecución, suministrándoles toda la información que éstos requieran.

3.32. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se de la solución pertinente.

3.33. Cuando el objeto del contrato lo requiera, estudiar y conceptuar respecto de los manuales o descriptivos elaborados por el contratista, sobre el mantenimiento, conservación de las obras y/o bienes y sobre la prestación de los servicios contratados.

3.34. Efectuar el recibo definitivo de las obras o bienes mediante la elaboración y suscripción del acta respectiva, en cumplimiento del contrato, siguiendo las normas vigentes para el efecto.

3.35. Exigir al contratista la actualización de documentos, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo cualquier información que sea necesaria.

3.36. Coordinar la entrega de las obras y/o bienes mediante acta, al área encargada de la operación, mantenimiento, custodia, almacenamiento y administración e incluir un inventario detallado de los mismos.

3.37. Efectuar entrega al Almacén del HOSPITAL mediante acta de los elementos, repuestos equipos, etc. de los contratos de suministro. Dicha acta deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precios unitarios y destinación específica si es el caso y adjuntar las actas de entrega al servidor público cuentadante, donde se Incluyan el nombre, la cédula y firma en original de quienes intervienen.

Este mismo procedimiento deberá efectuarse en el evento de sobrantes de materiales, elementos, repuestos, equipos, etc. de otros contratos. Efectuado este trámite, el interventor solicitará el Informe de Ingreso de Elementos al Almacén para la legalización y liquidación del contrato y el ingreso del bien al sistema de Activos fijos.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

3.38. Elaborar y allegar la documentación requerida para el acta de liquidación final del contrato de acuerdo con las normas vigentes.

3.39. Indicar si las obras y/o bienes contratados, son un nuevo activo o son mayor valor de un activo existente.

3.40. Por ser el cuentadante natural de las obras y/o bienes contratados, deberá efectuar las entregas mediante acta al servidor público responsable de la custodia y mantenimiento de los mismos (Cuentadante final), con el objeto de que le sean descargados al interventor dichos bienes y elementos, del sistema de Activos fijos,

3.41. Atender las responsabilidades anteriores en las fechas o tiempos establecidos en el contrato, o en el cronograma aprobado.

3.42. Cumplir con las funciones que se asignen y que sean compatibles con su responsabilidad o estén contempladas en el Manual de Interventoría o en el contrato.

VIII. ESTIPULACION DE GARANTIAS

En los términos de referencia que elabore el HOSPITAL y en los contratos que el mismo celebre, cuya duración sea superior a 6 meses, cuando la cuantía sea superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o cuando el HOSPITAL lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir, a favor del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

En la necesidad previa que elabore el HOSPITAL, o por recomendación de la oficina Jurídica y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando el HOSPITAL lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir, a favor del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

DE SERIEDAD DE LA OFERTA: para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la Necesidad previa a la contratación la cual

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta y una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.

DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Para proteger al HOSPITAL de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será mínimo de 12 meses contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral, se deberá establecer de acuerdo a ésta.

DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia corresponderá al plazo del contrato.



MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

RIESGO BIOLÓGICO: Por una cuantía no inferior a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que el HOSPITAL sea arrendatario.

Las garantías de calidad y estabilidad de la obra y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán obligatorias en los contratos que por su naturaleza así lo exijan.

IX. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el contrato adicional modificatorio respectivo. En los casos a que hubiere lugar, se requerirá el previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituídas, según el caso. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

X. SANCIONES CONTRACTUALES.

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del CONTRATISTA.

El valor de las sanciones a favor del HOSPITAL ingresarán al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá por cobro coactivo o por vía judicial.

XI. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

El plazo de suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses continuos o discontinuos. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control, o de una directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido, por el tiempo determinado por estos organismos.

En los casos de suspensión, en el momento de reiniciar el contrato el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

XII. LIQUIDACION

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de lo contrario operarán los términos legales.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición se deberá hacer claridad en el tiempo o plazo en el cual se requirió al contratista para la firma de la liquidación bilateral.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

XIII. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Antes de suscribir cualquier contrato, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Suscrito el contrato por las partes, se realizará el registro presupuestal. Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, se aplicará lo previsto en la ley orgánica del presupuesto y las normas que la modifiquen adicionen o deroguen.

XIV. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente Expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: Por parte del Contratista: a) Constitución de las GARANTÍAS QUE CONTEMPLE EL CONTRATO. b) Cancelación de los derechos de publicación en el Registro Distrital, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería (Si hay lugar a ello) y c) Cancelación de los impuestos a que hubiese lugar d) Demostración del pago de Salud, Pensión, ARP, y parafiscales en los casos contemplados en la ley.

El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal.

Una vez suscrito el contrato por las partes, se le entregará copia al contratista para que, en un plazo no superior a CINCO (5) días, cumpla con los requisitos exigidos según el caso. Las garantías pactadas serán aprobadas por el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces..

XV. TERMINOS DE REFERENCIA

La necesidad previa a la contratación y los términos de referencia o de condiciones son los documentos que contienen los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que el HOSPITAL requiere para adelantar una determinada contratación, sea directa o por invitación pública.

La necesidad previa a la contratación y en los términos de referencia o de condiciones establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, las reglas que permitan la presentación de ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contrato.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

Los Términos de Referencia o Programa Contractual, es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el contratante.

En éstos se especifican el suministro, obra o servicio a contratar, las condiciones a seguir en la preparación, ejecución del contrato, los derechos y obligaciones de los oferentes y el futuro contratista.

OBJETIVO PROPOSITOS

1. Informar a los aspirantes sobre las condiciones de la invitación.

- Definir el objeto del contrato.
- Divulgar la intención de contratar
- Definir los términos del proceso.
- Proveer la información necesaria sobre requisitos de participación y formalidades que se deben cumplir.

2. Definir los procesos de evaluación objetiva de las propuestas.

- Establecer las reglas para la selección objetiva del contratista.
- Definir y ponderar los criterios de evaluación.
- Suministrar los formularios que deben procesarse.

3. Reglamentar la actuación de las partes contratantes.

- Proveer los instrumentos base para el control de las obras, bienes o servicios.
- Establecer las reglas de comunicación.
- Suministrar las normas técnicas, planos y documentos de referencia.
- Definir las condiciones de calidad y servicios de las obras, bienes o servicios, métodos de control, seguimientos y vigilancia.

XVI. GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS

▣ **Acta.** Es un documento donde se deja constancia de lo tratado en una en una reunión, consignando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

▣ **Acta de entrega y recibo final.** Es el documento mediante el cual el contratista hace entrega y el Hospital recibe a satisfacción las obras, bienes o servicios dentro del plazo del plazo contractual o sus adiciones.

▣ **Acta de iniciación.** Es el documento que firma el interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato de obra o aquel que lo requiera. A partir de dicha fecha se

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

▣ **Acta de liquidación.** Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, luego de vencido el plazo del contrato, y se declaran a paz y salvo en los puntos o en todos los puntos del acuerdo.

▣ **Acta de suspensión.** Es el documento mediante el cual el Hospital y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial que amerite el cese del desarrollo del mismo, debidamente demostrada.

▣ **Acta de reiniciación.** Es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmado por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas hasta esta fecha.

▣ **Auditoría Ambiental.** Consiste en un proceso de verificación sistemático y documentado para obtener y evaluar en forma objetiva la evidencia que permita determinar si las actividades ambientales, los eventos, las condiciones y los sistemas administrativos especificados cumplen con los requerimientos y normatividad ambiental vigentes.

▣ **Anticipo.** Son recursos públicos entregados por el Hospital al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato.

▣ **Aspecto Ambiental.** Elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente.

▣ **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).** Es el documento expedido por el responsable de Presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.

▣ **Certificado de Registro o Reserva Presupuestal (CRP).** Se denomina Registro o Reserva Presupuestal al monto de recursos que respalda el cumplimiento de pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la ley por parte del Hospital y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

▣ **Consortio.** Asociación de dos más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

▣ **Contratista.** Persona natural o jurídica con quien se ha celebrado un contrato, fruto de una convocatoria, concurso o contratación directa y con quien se celebra el respectivo contrato.

▣ **Contrato.** Acuerdo de voluntades celebrado entre el Hospital y una persona natural o jurídica o un consorcio o unión temporal mediante el cual las partes contratantes adquieren obligaciones recíprocas.

▣ **Contrato adicional.** Es el que celebre el Hospital y el contratista para ampliar el plazo y/o valor de un contrato.

▣ **Contrato de Consultoría:** Son los que celebra el Hospital referidos a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

▣ **Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebren para construcción, mantenimiento, instalación, ejecución, y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

▣ **Contrato de Prestación de Servicios:** Son contratos de Prestación de Servicios los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

▣ **Contrato de Prestación de Servicios de Salud:** Los contratos de Prestación de Servicios de Salud tiene por objeto, entre otros aspectos, el desarrollo de los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

▣ **Control de Calidad.** Es el proceso mediante el cual se verifican las condiciones de los insumos que se utilizan, de acuerdo con las especificaciones requeridas y se vela por la idoneidad de las actividades de la ejecución de cualquier tipo de contrato realizado por el Hospital.

▣ **IVA.** Impuesto al Valor Agregado.

▣ **Interventor.** Es la persona natural o jurídica que representa al Hospital ante el contratista y que está encargada del control técnico y administrativo, de vigilar y hacer cumplir el contrato en la ejecución de un proyecto.

▣ **No previstos.** Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo con las especificaciones requeridas.

MANUAL DE INTERVENTORIA DE CONTRATOS

- ▣ **Orden de Pago.** Es el documento por medio del cual se efectúa el pago por parte del Hospital al contratista por las actividades ejecutadas durante el período respectivo de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato.
- ▣ **Otrosí.** Adición que se hace a un contrato para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones en él contenidas.
- ▣ **Plazo.** Es el período o término que se fija para la ejecución del contrato.
- ▣ **Suspensión.** Es la interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato.
- ▣ **Trabajo Adicional.** Son aquellas actividades suplementarias a las que inicialmente contratadas, las cuales por su naturaleza pueden ejecutarse de acuerdo con las especificaciones y precios del contrato, respecto de las cuales el Hospital podrá ordenar su ejecución y el contratista está obligado a ejecutarlas.
- ▣ **Valor final del contrato.** Es la resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuados al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los reajustes.
- ▣ **Vigencia.** Término pactado en el contrato, equivalente al plazo para la ejecución de las actividades.